

EL COMPAS,

PERIODICO POLITICO.

SE PUBLICA los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, por la Imprenta Constitucional, calle de S. Fernando.

EL PRECIO de la suscripcion es de 12 reales cada doce números, y á seis vintenes el número suelto.

SE VENDE en la librería de D. Jayme Hernandez, en lo del Sr. Varela y en el almacén de D. Pablo Domech.

Nº 211. — MONTEVIDEO, SABADO 21 DE MAYO DE 1842. — TOMO — 3º



EL COMPAS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Se ha dicho tanto despues de la organizacion que en cumplimiento á la resolucion de las Cámaras del día 14 se dio al Ministerio, que hemos creído útil publicar los trabajos de los cesantes á quienes faltando á la verdad se acusa de apáticos, por realzar el mérito de cuanto se haga sin su cooperacion.

Separandonos ahora del cuadro presentado por el Sr. Ministro de hacienda, y de las exigencias indicadas por el de la guerra en las memorias respectivas de cada uno de estos departamentos, publicamos á continuacion dos proyectos del ex ministro de hacienda, de los que el pueblo no tiene conocimiento alguno, ó cuando sepa existieron, ignora la tendencia de ambos proyectos, el beneficio que pudieran ofrecer ó los recursos que hubieran de proporcionar al Ejecutivo para hacer frente á las necesidades.

Para hacer la apolojía de la concepcion del ex-ministro, no tenemos necesidad de recurrir á un analisis prolijo, ni á ponderar los resultados positivos del uno, y las ventajas economicas de los dos: suficiente es llamar la atencion al vicio que habrá de corregir en los introductores y exportadores, para que el pueblo comprenda, que la sola mejora en los depositos es un manantial perenne de recursos, y tal vez el privilejio de la economia y mejor arre-

glo del servicio de Aduana y Resguardo. El proyecto de Patentes llena en parte nuestros deseos. Ambos son susceptibles de algunas mejoras, pero no por eso pierden el mérito y dejan de hacer al Sr. Ministro Bejar digno de recomendacion.

PROYECTO DE LEY.

1.º — Desde la promulgacion de la presente Ley, todas las mercancías que se introduzcan por el puerto de Montevideo, procedentes del esterior, deberán aforarse al pasar por la Aduana; y practicada la liquidacion, darán los despachantes letras por las dos terceras partes del importe de los derechos ordinarios, pagaderas á los seis meses, y la otra tercera parte en villetes ministeriales.

2.º — Las letras de que habla el artículo anterior gozarán del interes del uno y cuarto p. 100 mensual.

3.º — Las dichas mercancías se considerarán despachadas por consumo; pero podrán reportarse para puertos extranjeros durante el termino de un año contado desde su introduccion, debiendo serlo siempre por la Aduana de Montevideo.

4.º — Las mercancías introducidas desde esta fecha, que ya no vienen al deposito público por la disposicion del artículo 1.º gozarán de la rebaja de un 8 p. 100; y gozarán tambien de igual beneficio las que se despachen en el termino de treinta dias de las que hay existentes en los depositos públicos.

5.º — Para que puedan reexportarse mercancías de las que se hayan introducido, será condicion indispensable que estén acondicionadas en el mismo bulto en que fueron introducidas, con su mismo número y marca, sin que de él se haya hecho ninguna extraccion.

6.º — Por el importe total de los derechos de las mercancías que se reexporten dará la Aduana á los interesados vales que firmarán el Colector General, Contador principal y el Oficial encargado de la Caja, cuyos vales recibirá la misma Caja en pago de derechos de introduccion por su valor escrito.

Nadie puede suspender la recepcion de estos vales en la Caja Colectora.

7.º — Quedan subsistentes todos los de-

rechos establecidos hasta ahora para la importacion y exportacion hasta la revisacion de la Ley de Aduana.

BEJAR.

Mayo, 10 de 1842.

PROYECTO DE LEY DE PATENTES.

Art. 1.º — Para el año proximo de 1843, habrá diez clases de Patentes, á saber: de diez, quince, veinte, veinte y cinco, treinta, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y cinco, sesenta, y ochenta pesos fuertes ó patacones.

2.º — Todos los establecimientos que mas adelante se detallan, estan obligados á tomar la Patente que les corresponda por el órden siguiente. —

Patente de 1.ª clase, su valor 10 pesos fuertes.

En el Departamento de la Capital. Los denominados Afiladores, y cada una de las máquinas de prensar cueros, crin, lana, &c.

En la Campaña. Los puestos de frutas, verduras, leña, carbon, maiz &c., al menudeo, y las tahonas sueltas.

Patente de 2.ª clase, su valor 15 pesos fuertes.

En el departamento de la capital. Todo puesto de los que se acaban de mencionar, los escribanos que no tengan oficio abierto, los procuradores, las lanchas ó lanchones de carga y descarga de la Bahía y saladeros, y las tahonas sueltas.

En la Campaña. Las tiendas fijas en que se venden generos, ropas, sombreros, libros, estampas, pinturas, ó cualquier otra especie de manufacturas, los almacenes de losa, ferreteria, quincalla, comestibles &c., cuya venta sea de puro menudeo y que no tenga bebidas.

Patente de 3.ª clase su valor 20 pesos fuertes.

En el departamento de la capital. Las cigarrerías ó tiendas en que solo se venden tabaco ó polvillo.

En los suburbios. Las tiendas fijas en que se venden generos, ropas, sombreros, libros, estampas, pinturas ó cualquiera otra especie de manufacturas, los almacenes de losa, ferreteria, quincalla, comestibles de losa, ferreteria, quincalla, comestibles.

tib'es &c., cuya venta sea de puro menudeo, y que no tengan bebidas.

Patente de la 4.ª clase su valor 25 pesos fuertes.

En la capital. Las tiendas y almacenes que acaban de mencionarse, las caballerizas en donde se cuidan ó alquilan caballos, los empapeladores y los Albeítares.

En la campaña. Las casas de martillo, los cafés, las confiterías, bodegones, pulperías y almacenes de comestibles al menudeo, en que se venden bebidas, las perfumerías y las tiendas de artes ú oficinas pertenecientes á extranjeros.

Patente de la 5.ª clase su valor 30 pesos fuertes.

En los suburbios. Todos los establecimientos que acaban de mencionarse.

En la Campaña. Los Médicos y Cirujanos, los villares, las tiendas volantes conocidas por mercachifles, y los vivanderos del ejército.

Patente de la 6.ª clase su valor 35 pesos fuertes.

En la capital. Los Escribanos con oficio abierto, las perfumerías ó tiendas que aunque no estén clasificadas por tales su mayor giro sea en artículos de esta clase, las pulperías y almacenes de comestibles al menudeo donde se vendan bebidas, los bodegones y las tiendas de artes ú oficinas pertenecientes á extranjeros.

En los suburbios. Cada bil ar y horno de ladrillo.

En la campaña. Los saladeros de carne que se hallen á mas distancia de seis leguas de los Puertos del Estado.

Patente de la 7.ª clase su valor 40 pesos fuertes.

En la capital. Los Abogados revidados, los Cirujanos, las Parteras y los molinos de viento.

En la campaña. Los almacenes y pulperías donde se venda por mayor, las boticas, las velerías é fabricas de sebo, las barracas ó depositos de madera, cueros, crin, leña ú otros frutos, las canchas de pelota, los juegos de bochas ó bolos y los reñideros de gallos.

Patente de la 8.ª clase su valor 45 pesos fuertes.

En la capital. Las casas de martillo, los cafés, las confiterías, pastelerías, botellerías ó licorerías, y cada mercachiflo ó tienda volante que venda dentro del departamento.

En los suburbios. Los almacenes y pulperías en que se venda por mayor aun que sean de introductores, las fondas ó posadas, las boticas al menudeo, los almacenes ó tiendas de artesanos donde se vendan muebles de lujo, las joyerías, las barracas en que se depositen ó compren maderas, cueros, crin, leña ú otros frutos, las javonerías, velerías ó fabricas de sebo, las canchas de pelota, los juegos de bochas ó bolos, y los reñideros de gallos.

En la campaña. Las Droguerías, los saladeros de cueros de cualquier especie, y los graserías aun cuando estén establecidos en los saladeros de carnes.

Patente de la 9.ª clase su valor 60 pesos fuertes.

En la capital. Los Médicos, los Corredores de número, y agentes de negocios de cualquier denominacion que sean, las casas de consignacion, los almacenes ó registros en que se venda por mayor aunque sean de introductores, las boticas al menudeo, las fondas ó posadas, los almacenes ó tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo, las javonerías, velerías ó fabricas de sebo, las barracas ó depositos de madera, cueros, crin, leña ú otros frutos, las canchas de pelota, los juegos de bochas ó bolos, y los reñideros de gallos.

En los suburbios. Los saladeros de cueros de cualquier especie y las graserías, aun cuando estén establecidos en los saladeros de carne.

En la campaña. Los saladeros de carne que se hallen á inmediaciones de los Puertos, y las panaderías.

Patente de la 10.ª clase su valor 80 pesos fuertes.

En la Capital. Los Medicos Cirujanos, las Droguerías ó Boticas en que se vendan drogas por mayor, las panaderías y los saladeros de carne.

Art. 3.º Todo establecimiento en que se venda por mayor y menor, pagará la patente correspondiente á la venta por mayor.

Art. 4.º Las Patentes de las panaderías formales solo servirán para seis meses; pero los denominados boliches de panadería sin tahonas y en que no lleguen á amasarse 30 pesos diarios de pan ó galleta, pagarán solo una Patente al año como los demas establecimientos de giro.

Art. 5.º No podrá abrirse ningun establecimiento sin haber obtenido la patente respectiva; mas los que tubiesen la del año anterior, no estan obligados á tomarla nueva hasta el mes de Marzo, á excepcion de los establecimientos volantes que deberán sacarla á principios del año.

Art. 6.º Los establecimientos que se habran dentro del primer semestre del año, pagarán la patente por entero, mas los que se habran en el segundo semestre solo pagarán la mitad de su valor.

Art. 7.º Todo establecimiento que reuna dos ó mas clases de giro pagará por cada uno de ellos la patente que por esta ley le corresponda.

Art. 8.º En el caso de que algun establecimiento no estuviese detallado en esta ley, pagará la patente que en proporcion y por analogia pueda corresponderle con arreglo á su clase de giro.

Art. 9.º Los extranjeros que como tales no están gravados con ninguna clase de servicio público, pagarán el dúplo de la patente que corresponda á su giro, á excepcion de los comprendidos en el siguiente artículo.—

Art. 10. Todo extranjero que tenga en su taller ó establecimiento, dos ó mas hijos del país contratados como aprendices ó dependientes, pagará la Patente por su simple valor como los ciudadanos.

Art. 11 Si algun extranjero sacase fraudulentamente su Patente como ciudadano, quedará por el hecho sujeto á toda clase de servicio público.

Art. 12 Los artesanos ciudadanos que ademas del taller tengan en su tienda generos, ropas, calzado, sombreros ú otras manufacturas, pagarán su Patente como tienda de menudeo.

Art. 13. Los propietarios de los establecimientos fijos que no sacasen la patente dentro del primer trimestre del año, asi como los de volantes en el mes de Enero, pagarán otro tanto mas de su valor, y dos tantos si hubiese pasado el segundo trimestre. Incurren tambien en la multa del dúplo los que sacasen patente menor que la que corresponda á su giro.

Art. 14. Todo establecimiento deberá tener su patente á la vista para facilitar la revisacion.

Art. 15 El territorio comprendido bajo la denominacion de suburbios es, desde la linea exterior de la Ciudad Nueva hasta los límites de este Departamento.

Art. 16. Esta ley se revisará todos los años.

Comuniquese &c.

Mayo 10 de 1842.

BEJAR.

¿POR QUÉ NO SALE EL COMPAS?

Tal pregunta hicieron diferentes personas que nos honran con su estimacion, y que deseaban ver nuestro pronunciamiento: nosotros que momentaneamente habiamos suspendido la publicacion del Compas porque eran instantes en que conviniendo proceder con prudencia, debia economizarse tambien la discusion de materias naturalmente peligrosas, sino conseguimos transmitirles el convenio que teniamos, logramos hacerles conocer nuestra opinion, y que si hubiamos de manifestarla, las circunstancias, nuestro modo de ver las cosas y la idea de los acontecimientos que han de venir aconsejaban nuestro silencio. Lo que se hizo, el modo y las consecuencias necesarias, ó posibles que tememos, influyeron en la suspension de nuestros trabajos; porque cuando no es posible hacer bien, la razon aconseja no esponerse á trabajar para el mal, haciendolo tal vez irremediable.

En los ocho dias pasados, desde el último número del *Compas*, tubieron lugar la resolución de las Cámaras que ha variado la composición del ministerio. Habiéndose pasado y dándose entero cumplimiento á la honorable resolución sin falterar nuestra opinión, porq̄ la habemos fundado en las formas; en las atribuciones de los poderes, en la Carta en fin, esperamos el resultado de la obra empezada—la sáncion del tiempo. En política, las esperanzas fundadas sobre pensamientos improvisados, hijos de las circunstancias, por lo comun fallan. Asi es, que nuestro juicio aunque solidamente fundado, está espuesto, sin perder nada de su exactitud á disiparse con el tiempo; cuando lleguemos al desenlace del drama que representámos. Nos parece que el momento no dista mucho del presente: esperemos pues sin mudar de resolución.

ANUNCIOS DE INVASION.

Indecible es el efecto producido por el "anuncio de una invasion."—Cuando el Dictador haya recibido noticia del aspecto imponente que presenta la capital de la República: cuando fuere instruido que antes de ocho dias se enrolaron al llamado de la autoridad quanto hombre capaz de tomar las armas existen: y que sin tocar á los estranjeros, pueden contarse como 6,000 individuos armados, conocerá todos los obstaculos que habrá de vencer, las resistencias que ha de hallar antes de realizar su prometida restauracion.

Prodijioso ha sido el entusiasmo, mágica la pronta desicion de todas las clases para obedecer al llamado de la autoridad. Individuos que por la edad y posicion que ocupan en la sociedad, no les correspondía concurrir al enrolamiento, tras la convocacion, cor-

rrieron á engrosar las filas de los cuerpos urbanos, y de la milicia activa nacional. Tanta es la animadversion pública, tan grande el convencimiento del peligro que amaga á las cosas y personas, que el anuncio solo de la invasion de los esclavos de Rosas, despertó á los individuos del letargo en que parecian estar. Hasta el momento de escribir este artículo la fuerza pública no compulsó á hombre alguno, y puede decirse que son pocos los que no ocupan un lugar en la Guardia Nacional, Batallon de la Union, Legion Argentina, Cuerpo de Matricula, Cuerpo de Policia y Guardias Nacionales de Caballería. Un esfuerzo mas de parte de los Poderes Legislativo y ejecutivo, y la fuerza de línea de infanteria artilleria y caballeria recibirá un aumento prodijioso.

Dado el impulso por la desicion del pueblo, visto ya el resultado que talvez no se esperó convendría tocar recursos vírgenes que habrán de ser un semillero de soldados valientes, sufridos y subordinados; de soldados útiles y económicos. Hemos de ocuparnos en artículo separado de reproducir esta idea; por que para nosotros serán mejores para soldados los hombres que puedan sufrir las privaciones á que nos esponemos todos en las guerras de América. Son pocos los individuos de otras regiones que pueden acompañar á los Americanos en sus campañas, ni soportar con ánimo firme lo que ellos sufren. La experiencia nos ha enseñado á elejir, y sería indispensable una equivocacion despues de tantos años de guerra. Si hubieremos de tomar auxiliares para resistir la invasion anunciada. Muchos elementos tene-

mos á nuestra disposicion; en cuanto no precisamos tomarlos todos empleamos los mas propios para conseguir el efecto, con menos gravámen de la sociedad. Cuales sean esos elementos, lo diremos en otra ocasion.

PERSONERIAS.

Como es probable que invadido nuestro territorio sea preciso ocurrir con la milicia Nacional á donde los peligros fueren mas apremiosos, y que en la hora de partir sea obligado á separarse de sus intereses, familia ú ocupaciones, quien no pueda hacerlo. Sin perjuicio considerable, convendría al interés jeneral y al individual adoptar un medio de servir al uno sin hostilizar al otro. Este medio es, admitir personeria á los que pudiesen ofrecerlas.

Continuando la alarma, siguiendo el pais en asamblea, habrán de quedar desocupados una cantidad numerosa de trabajadores, que escluidos por la ley de milicia de concurrir á tomar las armas, desde que por un pacto voluntario convinieren en enrolarse por otros, se habria hecho una adquisicion ventajosa; porque llenar las filas por este medio con hombres robustos, al mismo tiempo que no perdian el comercio, los oficios y artes, los productores que sin el faltarian. Recomendamos el expediente de las personerias, porque le suponemos útil desde que los personeros sean sacados de la emigracion exenta del servicio de las armas.

Con jeneralidad se dice que S. E. el Sr. Presidente de la República estaba en marcha para la Capital. Si fuere verdad esta noticia creemos que en época alguna fué tan necesaria su presencia.

Termina hoy el plazo señalado para dar cumplimiento á los mandatos superiores. Esperamos que la autoridad no halle motivo para recurrir á la fuerza. La

prudencia y buen sentido de los comprendidos en el enrolamiento harán incesaria la concurrencia de la fuerza pública.

o

La renuncia de D. Santiago Vazquez del puesto de Senador y de miembro del Consejo Consultivo que se anunció, es uno de aquellos efectos que no corresponden á las causas. Todos se admiran, recordando el noble empeño y la parte que tuvo en la deliberacion del dia 14. Mas en las revoluciones nada es extraño, cuando los hombres comercian con las circunstancias y toman el PATRIOTISMO para sustituirlo con el PATRIOTISMO.

CORRESPONDENCIA.

Señor Editor del COMPAS :

No hemos adelantado mas que nuestros padres. Decían ellos, q' cuando la cabeza enfermaba los demas miembros del cuerpo padecian : y á fè, á fè, que aun no se ha falsificado el dicho. En los cuerpos físicos lo mismo que en los políticos, los males de las cabezas contagian los demas miembros del cuerpo individual ó social. En la larga y prolongada serie de sucesos y revoluciones del mundo hallaremos corroborada esa verdad, y nosotros por no ser menos que los demas en la corta vida que llevamos, conocemos por esperiencia la influencia que tienen el mal ejemplo y las opiniones que prevalecen en la capital. Nos contaminan y enferman á los hombres que vivimos en los departamentos de campaña, las opiniones, vicios y costumbres de la sociedad.

La cuestion de privilegios exclusivos halló simpatias en el pueblo de San José : esa concesion tan odiosa y desaprobada que las Cámaras hicieron á los vapores, tubo imitadores en este departamento. Por el Edicto de Policia que le adjunto verá Vd. como se enferman los miembros del cuerpo social afectada la cabeza de alguna dolencia política.

A nadie le ocurría que el abasto de agua de un pueblo pudiera tomarse como objeto de monopolio, y menos que una autoridad departamental tomase las causas físicas de q' hubiera escaseado el

agua por pretesto para conceder por si y ante si "privilegio exclusivo" al que se comprometiese á proveer al pueblo de la agua precisa á su consumo. Mas el hecho es cierto, se hizo la convocacion : el dicho "privilegio exclusivo está ofrecido, y tendremos el agua monopolizada : gracias á la ocurrencia de sacar á romate el abasto del agua.

Las razones luminosas que se virtieron en esa contra el pensamiento de traernos vapores con privilegio exclusivo, la resistencia opuesta por la opinion pública, no influyeron en el ánimo de la autoridad departamental de San José, puesto que pretende animar á los aguadores á concurrir por merecer el privilegio odioso para abastecer al pueblo de una de las materias de primera necesidad.

Si es un robo que se hace de los derechos en jeneral concediendo á un individuo privilegio exclusivo para estimularlo á emplearse en un ramo de la industria, por que quitó á los demas la libertad de elegirla como medio de adquirir la subsistencia, la concesion ilegal del abasto de agua, reúne á mas de esa injusticia, el escandalo de hacer objeto de monopolio una de las cosas que los gobiernos civilizados ofrecen á los subditos a costa de grandes sacrificios, para evitar sin duda, que el pobre carezca de agua por la escasez de medios ó recursos de adquirirla. El aire que respiramos y agua que apaga nuestra sed, no pueden tomarse como las manufacturas que el arte y la industria nos ofrece; naturaleza las creó como medios indispensables a la existencia nuestra, independientes de la accion del hombre. Si los principios de libertad que defendemos no permiten coartar la accion q' tiene el ciudadano para trabajar y ejercer ésta ó aquella industria, esos principios unidos a otros

que vienen de la naturaleza de las cosas, prohíbe a los gobiernos conceder privilegios exclusivos sobre el abasto de las materias de primera necesidad. El gobierno Político ó de Policia de San José preciso es se abstenga de caer en la tentacion de conceder "privilegios exclusivos a los que abastezcan de agua, al pueblo. Los defectos de la estacion, la escasez de bueyes, no se suplén con el remedio injusto y odioso de conceder privilegio exclusivo a los aguadores. La autoridad suprema no debe permitir que la manía de los "privilegios" se lleve hasta monopolizar el abasto de agua de un pueblo como el de Sn. José. Con este fin escribí este artículo

S. S. S.

UN VECINO DE Sn. JOSE.

INTERIOR.

DETALL.

Montevideo, Mayo 21 de 1842.

S. E. el Sr. Ministro general dice al Sr. Secretario de la Guerra q' Marina, lo que sigue :

Con el objeto á que primera vista pueden conocer los Comisarios de Policia el Cuerpo en que se halla alistado todo el que lleva la divisa del Ejército, los Jefes de los diferentes Cuerpos de la Capital y Extramuros, prevendran por orden general, que cada individuo debe llevar inscrito en la divisa, el Cuerpo á que pertenece el 25 de Mayo, proporcionando los referidos Jefes de Tela á los que no la tubiesen ocurriendo á la Imprenta de la Caridad á hacerla estampar, cargando el importe de dicha Tela y su impresion á los gastos que paga el Gobierno á la mayoría de los Cuerpos.

Lo que se hace saber en la orden general del dia, y se manda publicar en los Diarios, para conocimiento del público.

Roman R. Fernandez.

AVISO.

Se ha vendido la pulperia que estaba en la calle de San Sebastian esquina de la casa del Sr. Silva: Las personas que tengan cuentas pendientes con dicha casa pueden ocurrir á ella en el término de tres dias contados desde esa fecha para ser satisfechos.

Montevideo Mayo 21 de 1842.